

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el proceso de pertenencia, en el que el apoderado de los demandados, arrima demanda ejecutiva a continuación.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **03 de mayo de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE : **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO CASTRO**
DEMANDADO : **GUILLERMO MÁRQUEZ Y OTROS**
RADICADO : **1700140030102021-00126-00**

Una vez revisada la demanda, sus anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Según se observa, el hecho primero de la demanda contiene mas de un fundamento fáctico, circunstancia que deberá ajustar de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos de manera precisa; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
3. Al tenor de lo estipulado en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., deberá indicar tanto la dirección física como electrónica, de cada uno de los demandados.
4. Precisar la razón por la que la demanda ejecutiva a continuación por las costas procesales, la interpone en nombre propio y no como apoderado de los demandados en cuyo favor fue realizada dicha condena. Art. 365 C.G.P.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO CASTRO**, y en contra de **GUILLERMO MÁRQUEZ, ALONSO MÁRQUEZ, GLORIA INÉS ACEVEDO LONDOÑO, NIDIA INÉS RESTREPO DE MÁRQUEZ, GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 075 del 06 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc263c98d4e09c800c7a3944e86519c5745aea9c56895d2ec39091f9836c788**

Documento generado en 03/05/2024 11:34:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>